

---

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, INCOADO A SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2013.**

**FOE/D TSA/05/14/NET TV**

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

### **Secretario de la Sala**

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 22 de mayo de 2015

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/05/14/NET TV, incoado a SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2013**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

## **I ANTECEDENTES**

### **Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea**

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y

series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos. Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo, el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

### **Segundo.- Sujeto de la obligación**

La “SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A.”, emite los canales de televisión en TDT en abierto INTERECONOMÍA, DISNEY CHANNEL, MTV y PARAMOUNT CHANNEL, estando sujetos todos ellos a la referida obligación.

### **Tercero.- Declaración de la “SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A.”**

Con fecha 27 de marzo de 2014 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por **[CONFIDENCIAL]**, representante de SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A., en adelante “NET TV”, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2013 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la Ley 7/2010, de 31 de marzo General de la Comunicación Audiovisual y el Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula dicha obligación. Dicho informe había sido enviado en formato electrónico, no firmado, por lo que con fecha 3 de abril se formalizó el envío del mismo en formato papel constando de:

- Copia del formulario electrónico cumplimentado en red por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Cuentas anuales auditadas y depositadas en el Registro Mercantil de SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. correspondientes al ejercicio 2012.

### **Cuarto.- Requerimiento de información**

En relación con dicha documentación, se requirió el 17 de junio a “NET TV”, de conformidad con lo establecido en el artículo 5. 3 del Reglamento, la siguiente información:

En relación con los **ingresos**, aclaración de la divergencia entre los ingresos reflejados en cuentas anuales [**CONFIDENCIAL**], y los ingresos declarados, 42.668.820,76 de euros.

En cuanto a las **obras** declaradas, se requirieron los contratos y las fichas técnicas de un total de [**CONFIDENCIAL**] obras.

#### **Quinto.-Contestación al requerimiento**

Con fecha 7 de julio, previa ampliación del plazo concedido, en aplicación del artículo 49 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, "NET TV" ha presentado escrito mediante el que indica que la diferencia de ingresos es debida a los ingresos de tres meses de emisión del canal LA TIENDA EN CASA, en sustitución del canal LA 10, los cuales no resultan computables. Además adjunta la documentación requerida.

#### **Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 3 de noviembre de 2014 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del art. 5.3 de la Ley Audiovisual se solicitó el correspondiente Dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

#### **Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha 20 de noviembre de 2014 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 17 de noviembre de 2014, en el cual se han realizado las siguientes observaciones que afectan al presente procedimiento:

- *Se confirma que en el ICAA no existe expediente alguno referido a [**CONFIDENCIAL**] como película cinematográfica.*
- *Respecto a los contratos con las empresas distribuidoras computables como financiación a los que se alude en algunos de los informes incoados, el ICAA está de acuerdo con la CNMC, por un lado, en la necesidad de requerir a los prestadores la acreditación en los contratos de un mínimo garantizado al productor de la película, y por otro, en que los contratos de distribución no puedan ser computados como producción de las películas, puesto que son ingresos para el distribuidor, pero no inversión para la producción.*

## **Octavo.- Informe preliminar**

Con fecha 25 de noviembre, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, y el artículo 2.4 del Reglamento, se notificó de manera telemática a “NET TV” el Informe Preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a “NET TV” y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2013.

En dicho Informe preliminar, tras analizar la información remitida por “NET TV”, se presentaron las siguientes conclusiones:

**PRIMERO.-** Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **no ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **déficit de 519.244,34 €**, que no es posible compensar.

**SEGUNDO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, resultando un excedente de **175.948,30 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2013, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

**TERCERO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un excedente de **431.961,23 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2013, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

**CUARTO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un excedente de **815.980,61 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2013, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

## **Noveno.- Alegaciones “NET TV”**

Antes de la notificación del Informe preliminar, con fecha 4 de noviembre de 2014, “NET TV” había remitido escrito mediante el que acreditaba la relación entre el prestador y la sociedad MTV, que al no haber sido contemplado en la elaboración de dicho informe, será analizado en este trámite, junto con las alegaciones presentadas.

Con fecha 17 de diciembre de 2014, previa ampliación del plazo concedido, en aplicación del artículo 49 de la LRJPAC, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de “NET TV” por el que presenta alegaciones al Informe preliminar, que había sido notificado con fecha 25 de noviembre de 2014. También con fecha 16 de febrero de 2015, aporta copia de obra para visionado. Toda la información señalada en este epígrafe, será analizada en el cuerpo de la presente Resolución.

## **II FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.-Habilitación competencial**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de “NET TV” de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **Segundo.- Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva “NET TV”, en el ejercicio 2013, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y regulado por el Reglamento, aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio.

## **III VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por “NETTV” que han dado lugar a observaciones, que fueron recogidas en el Informe preliminar, así como las alegaciones presentadas por el prestador y la valoración que realiza esta Sala sobre las mismas:

### **Primera.- En relación con los ingresos**

En el *Informe preliminar* se señalaba sobre los ingresos declarados por “NET TV”, que una vez analizados los documentos contables presentados se confirmaba que se habían computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable 2012.

### **Segunda.-En cuanto a las inversiones declaradas**

En cuanto a las inversiones declaradas, en el *Informe preliminar* se señaló: se comprueba que “NET TV” **[CONFIDENCIAL]**. En ejercicios pasados se han aceptado las inversiones realizadas por **[CONFIDENCIAL]**, dado que resulta ser accionista de NET TV, **[CONFIDENCIAL]**. Sin embargo, no ocurre así en el caso de **[CONFIDENCIAL]**, lo cual ya se había señalado en la resolución del ejercicio 2012 por esta CNMC.

En consecuencia no se puede tener en consideración la inversión declarada en la obra **[CONFIDENCIAL]**, mediante contrato realizado **[CONFIDENCIAL]**. Obra que, por otro lado, no parece ser película de cine, ni haber sido producida en lengua española, tal como ha sido declarado.

A este respecto, con fecha 4 de noviembre, como ya se ha señalado, “NET TV” presentó certificado **[CONFIDENCIAL]**. También otros dos certificados en uno, suscrito por los administradores mancomunados **[CONFIDENCIAL]**., en donde se hace constar:

1. **[CONFIDENCIAL]**.
2. **[CONFIDENCIAL]**.

Asimismo, en las alegaciones presentadas por “NET TV” el 17 de diciembre se adjuntan testimonios parciales de los contratos anteriormente señalados, así como nuevo contrato de **[CONFIDENCIAL]**.

Esta Sala entiende, a la vista de la documentación presentada, que las inversiones realizadas por **[CONFIDENCIAL]**, que han sido declaradas por “NET TV” como inversiones realizadas con cargo a su obligación pueden ser computables de cara a la misma. En este sentido se procede a su análisis en el siguiente apartado.

### **Tercera.- En cuanto a las obras declaradas**

#### **a) Obra [CONFIDENCIAL]**

En el *Informe preliminar* se había señalado que la obra en cuestión no parecía ser película de cine, ni haber sido producida en lengua española, lo que, por otro lado había sido avalado por el ICAA en su Dictamen, tal como anteriormente se ha mencionado.

De esta obra, **[CONFIDENCIAL]**, se ha presentado por parte de “NET TV” en *alegaciones* copia de *Comunicación de inicio de rodaje al ICAA*, **[CONFIDENCIAL]**, así como ficha artística, según la cual se trataría de una película cinematográfica producida en lengua española.

A este respecto, se entiende que en la fecha de presentación al ICAA de la información de inicio de rodaje (**[CONFIDENCIAL]**) se ha producido un error, puesto que no es posible que sea posterior a la fecha de presentación de las alegaciones (12/12/2014). No obstante, teniendo en cuenta lo alegado por “NET TV”, esta Sala procede a aceptar esta obra tal y como había sido declarada, esto es película cinematográfica en lengua española de productor independiente, si bien en el entendimiento de que podría ser descontada esta inversión en futuros ejercicios, si la obra finalmente no se adecuara a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 55/2007, del Cine, una película cinematográfica es “*Toda obra audiovisual (...) que esté destinada, en primer término, a su explotación comercial en las salas de cine*”.

#### **b) Obra [CONFIDENCIAL]**

En el caso de esta obra, **[CONFIDENCIAL]**, en el Informe preliminar se señaló que no resultaba computable debido a sus características **[CONFIDENCIAL]**, que no se corresponde con lo establecido en la definición de serie de televisión del artículo 2.21 de la LGCA.

En *alegaciones* “NET TV” ha aportado un informe pericial elaborado por el catedrático emérito de Historia de la Comunicación Social **[CONFIDENCIAL]**. En el mismo se enuncia la definición de serie de la LGCA:

**[CONFIDENCIAL].**

Y se afirma, que según esta definición, la característica clave de estos productos es el carácter capitular o seriado de la emisión. Otra característica sería el contenido, que entiende abarca cualquier género exceptuando los informativos, los concursos y las variedades en sentido genérico, sin que otras cuestiones como la temática, estructura narrativa, o incluso el público al que se dirigen, sean cuestiones relevantes al efecto. Aporta la clasificación en doce grupos de programas que realiza la UER (Unión Europea de Radiodifusión), señalando que las categorías no son exclusivas ni excluyentes, lo que hace posible que puedan ser seriados. También pone énfasis en el vínculo del género de ficción seriada, señalando que la referencia a que sea un producto **[CONFIDENCIAL]** carece de relevancia para su consideración como serie. Por otro lado, sostiene que los profesionales comparten la idea de que no existen en la televisión contemporánea fronteras rígidas entre géneros, siendo cada vez más flexibles, mixtos e híbridos. Así entiende que los **[CONFIDENCIAL]** se integran en el mensaje de las series. También hace referencia a que esta obra está integrada por episodios autoconclusivos es decir, con cierta estructura clásica independiente, describiendo la obra en tres tramos: exposición, nudo y desenlace, que se articulan en torno a una situación, siendo el cierre de cada capítulo **[CONFIDENCIAL]**, estando precedido por una animación a modo de cortinilla. Concluyendo que los personajes, temas, escenarios y el registro utilizado en los diálogos en todos los capítulos, **[CONFIDENCIAL]** refuerza su narrativa.

En el visionado de esta obra, esta Sala ha analizado la descripción realizada por el experto, en la que se echan en falta algunos detalles.

Así, por ejemplo, la reducida duración de cada emisión, **[CONFIDENCIAL]**, en la cual si descontamos el tiempo de la cortinilla y de los títulos de crédito del final, se quedaría en algo más de **[CONFIDENCIAL]**. Sin embargo, efectivamente, en cada emisión se presenta **[CONFIDENCIAL]** y la duración de esta **[CONFIDENCIAL]**, esto es idéntica duración al tiempo destinado a lo que el experto denomina “narración”, por lo que difícilmente se pueden denominar estas actuaciones como episodios. Por otro lado, el formato del programa se corresponde con una actuación en un escenario, con decorados y frente a un público, al que los actores se dirigen continuamente, a modo de acción en directo. Es decir que, aunque se trate de una obra previamente gravada, su emisión se realiza a la manera de programa de **[CONFIDENCIAL]**, por lo que no parece adecuarse a la denominación de episodio, si bien se emite de forma seriada. Esto, unido a la escasa entidad y duración de la narración y su equivalencia en duración **[CONFIDENCIAL]**, ofrecen dudas para calificarlo como serie. Adicionalmente, habría que tener en consideración que el objetivo de esta norma es promover el sector de la producción audiovisual europea, por lo que las obras de escasa entidad que eventualmente son o pueden ser realizadas con medios estrictamente televisivos, no se consideran computables con cargo a esta obligación.



Por todo lo cual, esta Sala entiende que, aunque se trate de un programa de **[CONFIDENCIAL]** emitido de forma seriada, no se corresponde con la definición de serie, del artículo 2.21 de la LGCA, por su apariencia de actuación en directo e improvisación que impiden calificar a cada emisión como episodio, por lo que no es ficción y no siendo tampoco animación o documental.

c) obra **[CONFIDENCIAL]**

En el *Informe preliminar* se señaló sobre la obra **[CONFIDENCIAL]** que había sido producida en 2012, por lo que no resultaba computable dado que estaba fuera del ejercicio, y porque además se aportaba contrato de compra de derechos con distribuidora en el que no se indicaba el mínimo garantizado al productor, tal como establece el artículo 7.4 c) del Reglamento.

En *alegaciones* “NET TV” ha señalado sobre esta inversión, **[CONFIDENCIAL]**, que el contrato se ha firmado, dentro de los seis meses estipulados por el art. 7.5 del Reglamento que dispone:

*5. Excepcionalmente, en el supuesto de obras que durante su fase de producción no se hayan beneficiado de la financiación prevista en el segundo párrafo del artículo 5.1 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, la compra directa al productor o al distribuidor de los derechos de explotación de las obras ya terminadas podrá computarse siempre que dicha compra se produzca, como máximo, seis meses después de la finalización de la producción.*

*En este supuesto, las compras de derechos de explotación efectuadas a terceros sólo pueden computarse si estos últimos actúan en calidad de meros agentes de las empresas productoras.*

Así, “NET TV” señala que se finalizó la producción el 21 de diciembre de 2012, según el contrato de licencia que es de fecha 2 de junio de 2013, por lo que entraría dentro del plazo de seis meses establecido. Argumenta además, que este artículo 7.5 permite imputar la totalidad de la inversión, sin exigir que se garantice en el contrato un mínimo al productor y que la obra no se ha beneficiado durante la fase de producción de la financiación prevista en el art. 5.3 de la LGCA.

También añade que, en el supuesto de que se considerase de aplicación lo previsto en el art. 7.4, no sería el apartado c) sino el a), dado que la obra ha sido producida por una productora **[CONFIDENCIAL]** actúa en calidad de mero agente de la productora.

Finalmente, recuerda que en 2012, se consideró computable en idénticas circunstancias el contrato **[CONFIDENCIAL]**.

Sobre el hecho, apuntado por “NET TV”, de que en el ejercicio 2012 se aceptara directamente la inversión en circunstancias similares ha sido debido a que el trabajo se realiza por selección de las obras declaradas mediante muestreo. Mientras que en 2013 ha sido seleccionada esta obra, por lo que se ha analizado en detalle la documentación, no ocurrió lo mismo con la obra precedente.

Esta Sala procede a *analizar* los argumentos expuestos por “NET TV” sobre esta obra señalando, en primer lugar, que el artículo 7.5 del Reglamento se aplica en situaciones excepcionales. En el contrato se indica claramente que se trata de una obra europea conforme a la Directiva 2010/13/UE y que durante la producción no ha recibido la película financiación anticipada del artículo 5 de la LGCA. Por lo que se refiere a la empresa con la que se realiza el contrato[**CONFIDENCIAL**], está reconocida como empresa de distribución en la base de datos del ICAA, si bien, tal como ha señalado “NET TV”, en el contrato se indica que actúa como agente del productor de la película, sin especificar la empresa productora en cuyo nombre actúa.

Esta Sala procede a estimar esta alegación, conforme a lo establecido por el Reglamento en el artículo 7.5, si bien señalando que en el futuro, se deberá de precisar en el contrato el nombre de la empresa productora en cuyo nombre se actúa en calidad de agente comercial.

#### **IV FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO**

Teniendo en cuenta las alegaciones anteriormente señaladas a continuación se presenta el resultado de “NET TV” en el ejercicio 2013 en relación con la inversión realizada, el cumplimiento de la obligación y la aplicación de los resultados del ejercicio 2012:

**Primera.-** “NET TV” declara haber realizado una inversión total de 2.288.966 euros en el ejercicio 2013, que no coincide con la inversión computada por esta CNMC, según se indica en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1 Obras cinematográficas en lengua originaria española en fase de producción	2.085.948 €	2.085.948 €
5 Series de televisión en lengua originaria española en fase de producción	163.018 €	0 €
8 Obras cinematográficas europeas posterior al fin de la producción	40.000 €	40.000 €
<b>TOTAL</b>	<b>2.288.966 €</b>	<b>2.125.948€</b>

## Segunda.- Cumplimiento de la obligación de Financiación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por “NET TV” el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2013 resultante es el siguiente:

### Ingresos del año 2012

- Ingresos declarados y computados .....42.668.820,76 €
- 

### Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria .....2.133.441,04€
- Financiación computada .....2.125.948,00€
- **Déficit** .....7.493,04€

### Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria .....1.280.064,62€
- Financiación computada .....2.125.948,00€
- **Excedente** .....845.883,38€

### Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria .....768.038,77€
- Financiación computada .....2.085.948,00€
- **Excedente** .....1.317.909,23€

### Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria .....384.019,39€
- Financiación computada .....2.085.948,00€
- Excedente .....1.701.928,61€

**Tercera.- El ejercicio 2012** de “NET TV” se resolvió reconociendo los siguientes **excedentes**:

- **414.196,70 €** en la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- **489.570,94 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas.

En su declaración “NET TV” solicitó expresamente la aplicación de lo preceptuado en el artículo 8.2 del Reglamento, teniendo en cuenta lo señalado por la Audiencia Nacional, en su Sentencia de 24 de junio de 2009, procede destinar los excedentes reconocidos del ejercicio 2012 al cumplimiento de la obligación en el ejercicio actual, con el porcentaje máximo del 20% sobre la obligación de financiación correspondiente, y tal como establece dicho artículo. La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

En relación con la obligación general de invertir en obra europea, “NET TV” en este ejercicio 2013 tenía la obligación de invertir 2.133.441,04 €, así el límite del 20% supone 426.688,21 €. Como “NET TV” había generado un excedente en el ejercicio 2012 sobre esta obligación de 414.196,70 €, dado que no supera

el límite anterior, procede aplicar en su totalidad dicho excedente al déficit que presenta en este ejercicio de 7.493,04€. De dicha aplicación parcial resulta que “NET TV” en relación con la obligación de invertir en obra europea en el ejercicio 2013 ha generado un excedente de 406.703,66€.

Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas europeas la cantidad a la que está obligada a invertir “NET TV” en el ejercicio 2013 es de 1.280.064,62 €, por lo que el límite del 20% supone 256.012,92 €. Dado que “NET TV” había generado un excedente en el ejercicio 2012 sobre esta obligación de 489.570,94 €, podrá únicamente destinar el 20% de la obligación, es decir, 256.012,92 € a su cumplimiento en el ejercicio 2013. De dicha aplicación parcial resulta que “NET TV” en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas en el ejercicio 2013 ha generado un excedente de 1.101.896,30 €.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el ejercicio 2013, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, resultando un excedente de **406.703,66€** que podrá destinar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

**SEGUNDO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el ejercicio 2013, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, resultando un excedente de **1.101.896,30 €** que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

**TERCERO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en el ejercicio 2013 en alguna de las lenguas oficiales en España, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un excedente de **1.317.909,23 €** que podrá aplicar al

cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

**CUARTO.-** Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el ejercicio 2014, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, generando un excedente de **1.701.928,61 €**, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2014, con el límite del 20% de la inversión mínima a que resulte obligado.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.